

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 24 de junio de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintisiete de Sevilla, dimanante de autos núm. 1480/2013. (PP. 1613/2020).

NIG: 4109142C20130050221.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1480/2013. Negociado: 4T.

De: CC.PP. Florencio Quintero, 26, Sevilla.

Procuradora: Sra. María del Pilar Penella Rivas.

Contra: María del Mar González Ayora.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1480/2013, seguido a instancia de CC.PP. Florencio Quintero, 26, de Sevilla, frente a María del Mar González Ayora, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 128

En Sevilla, a 9 de junio de 2015.

Vistos por don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintisiete de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal seguidos con el núm. 1480/13, a instancia de la comunidad de propietarios de la calle Florencio Quintero, 26, de Sevilla, representada por la Procuradora Sra. Penella Rivas y defendida por letrado contra doña María del Mar González Ayora, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Penella Rivas en nombre y representación de la comunidad de propietarios Florencio Quintero, 26, de Sevilla, contra doña María del Mar González Ayora, la debo condenar y condeno entregar a la demandante la suma de 2.117,12 euros, con sus intereses legales.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Esta sentencia es firme.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E./

Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe que obra en autos.»

Y encontrándose dicha demandada, María del Mar González Ayora, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a veinticuatro de junio de dos mil veinte.- La Letrada de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»